

**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Oficio No 1003 -003 de 2018

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-360966--52-0 FECHA: 2018-01-11 13:27:26
DEP: 1003 GRUPO DE TRABAJO DE EVE: SIN EVENTO
COMPETENCIA DESL
TRA: 394 CDJ DEMANDA FOLIOS: 1
ACT: 733 OFI REQ ENT

Bogotá D.C.

Señores
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN
AV. PORTUARIA EDIF. ADMON.
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA

Asunto: MEDIDA CAUTELAR
Radicación: 2016 - 360966
Demandante: OPP GRANELES S.A
**Demandado: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE
BUENAVENTURA S.A - SPRBUN.**

Respetados señores

Comuníquese que dentro del asunto de la referencia se profirió autos número 96537 del 18 de octubre de 2017 y 2042 del 9 de enero de dos mil dieciocho (2018), por el cual se resuelve una solicitud de medidas cautelares y se decreta una medida cautelar respectivamente, en los cuales se ordenó:

SEGUNDO: Se ordena a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A - SPRBUN:

“ **PRIMERO:** Se le ordenara a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A - SPRBUN abstenerse de ofertar y prestar el servicio de carga a granel en el Puerto de Buenaventura, hasta que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA autorice la modificación de la cláusula 12 numeral 12.9 del contrato de concesión No.009 de 1994, y además se suscriba el respectivo otro si al mencionado contrato de concesión, en virtud del cual la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A - SPRBUN pueda ejercer actividades como operador portuario.

SEGUNDO: Se le ordenará...”

Atentamente,


GERMAN GALVIS RAMIREZ

SECRETARIO AD HOC GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Elaboró: VV
Revisó: GGR
Aprobó GGR



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., _____

AUTO NÚMERO _____

"Por el cual se decreta una medida cautelar"

Proceso de competencia desleal

Expediente No. 160360966

Demandante: OPP GRANELES S.A.

Demandada: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 96537 de 18 de octubre de 2017, la sociedad **OPP GRANELES S.A.** aportó una caución en las condiciones exigidas, para solventar una eventual indemnización por los perjuicios que podrían llegar a causarse a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN**, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, la cual asciende a quinientos millones de pesos (\$500'000.000), razón por la cual se decretarán las medidas cautelares anunciadas en esa providencia.

Por otra parte, con el fin de notificar las decisiones cautelares, **la Secretaría de este Despacho deberá elaborar el oficio correspondiente dirigido al accionado.** El diligenciamiento de los oficios mencionados corresponderá a la parte solicitante, quien por su cuenta deberá remitirlo, por correo certificado al domicilio del accionado, destinatario de la orden cautelar. Dicho oficio deberá enviarse en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., esto es, **acompañado de una copia de esta providencia, así como copia del Auto No. 96537 de 18 de octubre de 2017, y del escrito de solicitud de medidas cautelares. Copia cotejada y sellada de los documentos entregados deberá allegarse al expediente de la referencia, con la respectiva constancia de la empresa de correo certificado de haber sido entregada a la dirección del accionado.**

Se advierte a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN**, que deberán acreditar el cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los documentos a los que se ha hecho referencia, punto sobre el cual es preciso recordar que la desatención de la medida cautelar cuyo decreto se dispone en esta providencia comportaría el incumplimiento de una orden judicial, que es sancionable –entre otras vías legales- en los términos del artículo 44 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la caución prestada por la sociedad **OPP GRANELES S.A.**

SEGUNDO: Se ordena a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN:**

"PRIMERO: Se le ordenará a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN** abstenerse de ofertar y prestar el servicio de carga a granel en el Puerto de Buenaventura, hasta que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** autorice la modificación de la cláusula 12 numeral 12.19 del contrato de concesión No. 009 de 1994, y además se suscriba el respectivo otro sí al mencionado contrato de concesión, en virtud del

cual la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. – SPRBUN pueda ejercer actividades como operador portuario.

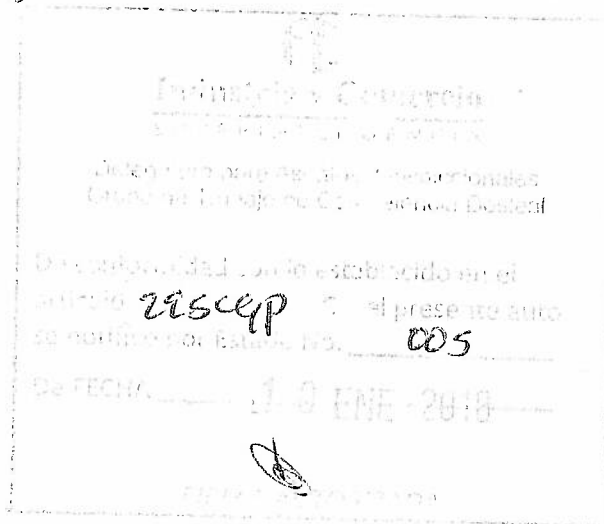
SEGUNDO: Se le ordenará a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. – SPRBUN abstenerse de realizar publicidad en la que se promocióne o divulgue como prestador directo del servicio de movilización de carga a granel en el Puerto de Buenaventura, cláusula 12 numeral 12.19 del contrato de concesión No. 009 de 1994, y además se suscriba el respectivo otro sí al mencionado contrato de concesión, en virtud del cual la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. – SPRBUN pueda ejercer actividades como operador portuario.”

TERCERO: Advertir a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN**, que deberá acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

El Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,


GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO



11 de Enero de 2018.
Yo Julio Cesar Castañeda Acosta, actuando como
operador de Opp Esmeraldas, en el presente trámite,
manifiesto que renuncié al término de ejecución
del Auto No. 2042 de 9 de En de 2018.
Atentamente, Julio Cesar Castañeda Acosta.
C.C. # 4222667
T.P. # 90.827.